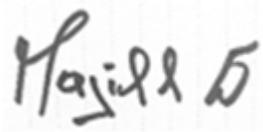


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 14 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada en la contestación de la demanda se encuentra vencido. Para el efecto la parte interesada allegó en tiempo oportuno escrito pronunciándose al respecto. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00274  
Auto interlocutorio Nro. 1743**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada en la contestación de la demanda, habiendo pronunciamiento al respecto por la parte interesada, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada de oficio por el señor **JAIME ANTONIO GRANDOS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.440.931, en contra de la señora **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.850.0800, se procede a señalar los días **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) Y JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 al 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

Al igual que las contempladas en el numeral 4° y el inciso 5° del mismo numeral y artículo, los cuales establecen:

*“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”.*

*“(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.*

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Prueba documental**

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Auto de sustanciación nro. 2142 del 09 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.
2. Registro civil de matrimonio de los señores **JAIME ANTONIO GRANDOS SOTO** y **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS**.
3. Registro civil de nacimiento del señor MANUEL GRANADOS VELARDE.
4. Registro civil de nacimiento del señor JOSÉ FERNANDO GRANADOS VELARDE.
5. Certificación de la Notaría Única de Viterbo, Caldas, del 09 de julio de 1999.
6. Registro civil de nacimiento del señor **JAIME ANTONIO GRANDOS SOTO**.
7. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-56298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
8. Escritura pública nro. 535 del 29 de abril de 1988 de la Notaría Única de Villamaría, Caldas.

##### **Testimonial**

Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

1. HERNÁN CASTAÑO.
2. NORBERTO CASTAÑO.
3. ASCENETH LOAIZA.

##### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de la demandada, señora **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS**.

## **DE LA PARTE DEMANDADA**

### **Prueba documental**

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Acta de audiencia del Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales de fecha 04 de mayo de 1994.
2. Certificado de inscripción de registro civil de la Registraduría Nacional del Estado civil de fecha 29 de septiembre de 2023.
3. Certificado de la Notaria Única de Palestina, Caldas de fecha 29 de septiembre de 2023.
4. Partida de bautizo de la señora **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS**.
5. Certificado de libertad emitido por el INPEC de fecha 27 de agosto de 2014.
6. Certificado del ADRES de la señora **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS**.
7. Escrito con referencia; “DELITOS CONTRA LA ASISTENCIA ALIMENTARIA”, dirigido a la Fiscalía General de la Nación de fecha 14 de diciembre de 2022.
8. Constancia de recepción de denuncia de fecha 16 de diciembre de 2022.
9. Historia clínica de la señora **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS**.
10. Una (01) factura de venta.
11. Nueve (09) recibos de caja menor.
12. Nueve (09) recibos de pago de giro.

En virtud de lo manifestado por la parte demandada, señora **FABIOLA VELARDE DE GRANADOS**, respecto a la situación que se presenta con relación a su registro civil de nacimiento, se dispone entonces, **REQUERIR** a la misma para que aporte el documento en mención, previo a la emisión de la sentencia que resuelva el fondo de este asunto. Lo anterior con el fin de oficiar al funcionario que corresponda para que realice las anotaciones marginales a que haya lugar.

## Testimonial

Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

1. JOSÉ FERNANDO GRANADOS VELARDE.
2. LINA MARÍA OCAMPO GONZÁLES, quien se ubica a través del correo electrónico [linmaria74@gmail.com](mailto:linmaria74@gmail.com).
3. GABRIELA GONZÁLES DE OCAMPO.
4. MARTHA LUCÍA ZAPATA.
5. FANNY GUTIÉRREZ ESCOBAR.

## Interrogatorio De Parte

Se decreta el interrogatorio del demandante, señor **JAIME ANTONIO GRANDOS SOTO**.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c374f95fee67cee45bd87fc54c43ae93fc5b3e485398d7379542a1990cb6e10**

Documento generado en 14/11/2023 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>